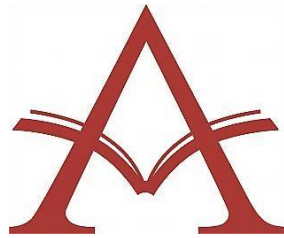


**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL  
DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD  
EXTRAMATRIMONIAL**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR:**

GUZMAN INFANTE, PATRICIA GISELA VICENTA  
(ORCID: 0000-0001-7216-4950)

**ASESOR:**

DR. MORALES GALLO, MARTIN AUGUSTO  
(ORCID: 0000-0002-1471-8983)

LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL

LIMA – PERU

DICIEMBRE, 2021

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo en primer lugar a Dios por regalarme cada día un nuevo despertar, a mis padres Victor y Gisela, a mi hija Antonella, a mi hermano Fernando y a toda mi familia en general quienes siempre me dieron su apoyo incondicional, los animos y las fuerzas necesarias para seguir logrando mis metas trazadas.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis maestros que gracias a sus enseñanzas me permitieron ir conociendo y descubriendo el amor hacia mi Carrera profesional y de la misma manera haberme brindado sus conocimientos, dar gracias tambien a mis compañeros que fueron incondicionales para mi.

## RESUMEN

El presente plan de Tesis desarrolla el Resumen de Investigación del Expediente N°183514- 2003, relacionado a la demanda de Declaración de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos presentado por la señora MARIA ELENA ROZAS LUNA en contra del señor SALOMON MIGUEL MORAN PEÑAFIEL, con el petitorio principal; declarar judicialmente que el demandado Salomón Miguel Moran Peñafiel es el padre de su menor hija Nicole María Elena Rozas Luna y por ende se ordene que en el registro civil de la Municipalidad de San Borja se rectifique los apellidos de la menor.

En primera instancia y con resolución N° 01 la demanda fue declarada infundada; en consecuencia, de ello, la señora Maria Elena Rozas Luna apeló dicha resolución.

En segunda instancia y con fecha 18 de octubre del 2004, la sala especializada de la corte superior declara revocar la sentencia apelada que declara infundada la demanda y reformando la declaran Fundada la demanda, en consecuencia se declara la paternidad de Salomon Miguel Moran Peñafiel.

El demandado interpone recurso de Casación, y declaran improcedente el mismo.

Palabras Claves: Demanda, ADN, Apellido, Casación

## ABSTRACT

This thesis plan develops the investigation summary of file N° 183514-2003, related to the demand for declaration of extramarital paternity and alimony presented by the Mrs. MARIA ELENA ROZAS LUNA against Mr. SALOMON MIGUEL MORAN PEÑAFIEL, with the main petition; judicially declare that the defendant Salomón Miguel Moran Peñafiel is the father of his youngest daughter Nicole María Elena Rozas Luna and therefore order that the civil registry of the Municipality of San Borja rectify the minor's surnames.

In the first instance and with resolution No. 01, the claim was declared unfounded; consequently, Mrs. Maria Elena Rozas Luna appealed said resolution.

In the second instance and on October 18, 2004, the specialized chamber of the superior court declares to revoke the appealed judgment that declares the claim unfounded and reforming it, they declare the claim founded, consequently the paternity of Salomon Miguel Moran Peñafiel is declared.

The defendant files an appeal for Cassation, and they declare it inadmissible.

Keywords: lawsuit, DNA, surname, matching

## TABLA DE CONTENIDO

Caratula	
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iii</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>iv</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>v</b>
<b>TABLA DE CONTENIDO</b> .....	<b>vi</b>
<b>INTRODUCCION</b> .....	<b>1</b>
<b>I. PROBLEMA DE LA INVESTIGACION</b> .....	<b>2</b>
<b>1.1 Descripción de la Realidad Problemática</b> .....	<b>4</b>
<b>1.2 . Planteamiento del Problema</b> .....	<b>5</b>
<b>1.2.1 Problema General</b> .....	<b>5</b>
<b>1.2.2 Problemas Específicos</b> .....	<b>5</b>
<b>2. MARCO TEORICO</b> .....	<b>6</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES</b> .....	<b>6</b>
<b>2.1.1. Internacional</b> .....	<b>6</b>
<b>2.1.2 Nacional</b> .....	<b>6</b>
<b>2.2. Bases teoricas</b> .....	<b>7</b>
<b>3. ALTERNATIVAS DE SOLUCION</b> .....	<b>11</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>11</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>12</b>
<b>REFERENCIAS</b> .....	<b>13</b>



## INTRODUCCION

El expediente civil que se sustenta está relacionado a la demanda de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos en contra de SALOMÓN MIGUEL MORAN PEÑAFIEL, esta se contempla en los Artículos 386°, 387°, 405°, 407°, 413°, 415° y 417° del Código Civil.

Que la demanda presentada por Maria Elena Rozas Luna se basa en la exigencia hacia el demandado para el cumplimiento de sus obligaciones como padre biológico de su menor hija.

Al respecto y conforme lo indica el expediente en sustento, se verificó que la demanda fue tramitada en la vía del proceso de conocimiento, ante el 14° Juzgado de Familia de Lima, la misma que fue declarada infundada, siendo apelada y resuelta por la Sala de Familia de la Corte Superior de Lima, revocando así la sentencia de primera instancia y reformándola, declararon fundada la demanda, fallo que fue materia de casación presentada por el demandado, con conocimiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, la que declaró improcedente el recurso de casación presentado por el demandado; en consecuencia se declaró la paternidad extramatrimonial del demandado respecto de la menor hija de la demandante.

De la misma forma, en este mismo proceso se acumuló como pretensión accesoria la fijación de una pensión de alimentos, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil.



## **I. PROBLEMA DE LA INVESTIGACION**

### **SINTESIS DE LA DEMANDA**

MARIA ELENA ROZAS LUNA, Con fecha 16 de abril del año 2003 interpuso demanda de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos en contra de SALOMÓN MIGUEL MORAN PEÑAFIEL, con el petitorio principal declarar judicialmente que el demandado Salomón Miguel Moran Peñafiel es el padre de su menor hija Nicole María Elena Rozas Luna y por ende se ordene que en el registro civil de la Municipalidad de San Borja se rectifique los apellidos de la menor; la que deberá ser, Nicole María Elena Moran Rozas y como petitorio accesorio la pensión de alimentos que el demandado deberá pasar a su menor hija Nicole María Elena Rozas Luna, ascendente al 50% del total de sus remuneraciones que percibe como Oficial de la Marina de Guerra del Perú, la misma que deberá pasar en forma mensual y adelantada, descontándosele en planilla por tal concepto. Por lo que solicitó se ordene inscribir a su menor hija en el Legajo Personal del Demandado, que obra en la dirección de Personal de dicha institución, con la finalidad que la menor goce de todos los beneficios que por ley le corresponde, como son: los beneficios de prestaciones de salud y esparcimiento.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

La accionante señaló entre sus fundamentos de hecho, lo siguiente:

- a) Que en el verano del año 2002, por motivos de celebración por la conclusión de un curso de estudios en ESAN la demandante en compañía de un grupo de amigas asistió al Video Pub "BIG BAR" ubicado en la AV. La Marina del Distrito de San Miguel, lugar donde conoce al demandado, con quien días después comenzaría a salir como pareja, a fines de abril del 2002 iniciaron relaciones sexuales, en el domicilio de la recurrente, por lo general estos encuentros se prolongaban hasta el día siguiente, por lo que el emplazado guardaba su carro Nissan de placa No BGW-444, en una playa de estacionamiento a espaldas del domicilio.
- b) Producto de dichas relaciones sexuales que sostuvieron durante varios meses, la demandante resultó embarazada, este embarazo fue de alto riesgo, incluso hubo un momento en el cual casi perdió a su bebé, conforme dio su testimonio el médico que la atendió durante el periodo Pre Natal, de lo cual el demandado había tenido conocimiento. Con

fecha 25 de febrero del 2003 nació en la Clínica Santa Isabel la menor Nicole María Elena Rozas Luna, conforme se puede apreciar en la declaración jurada de registro expedida por la Clínica Santa Isabel, y el acta de nacimiento expedida por la Municipalidad de San Borja.

- c) Del estado de embarazo también tuvo conocimiento el amigo del demandado; que al igual que él, es Oficial de la Marina de Guerra del Perú, quien responde al nombre de Juan Álvaro Palacios Aguilar, que desde su correo electrónico enviaba varias misivas a la demandante, incluso llegó a sugerir varios nombres para la niña, al cumplir los 4 meses de embarazo la recurrente tomó conocimiento que el emplazado mantenía una relación paralela. Por tal motivo la recurrente le increpó esta conducta, a lo cual el demandado le indicó que jamás se casaría con ella, por lo que no tenía sentido que ambos tuviesen un hijo.
- d) La recurrente tomó conocimiento que meses antes que naciera su menor hija el emplazado contrajo matrimonio con la señora Fiorella Arteta Ziechi, por tal motivo la recurrente entró en un estado de depresión, el cual la llevó al punto de agravar su estado de gestación, siendo sometida a un proceso de cesárea con tan solo 7 meses de embarazo, la menor nació con el grupo sanguíneo "A" POSITIVO, el mismo tipo que posee el emplazado, fue este el motivo por el cual se intentó comunicarse con el emplazado para que pudiera donarle sangre a su hija, pero este jamás asistió, a pesar de lo sucedido, la menor salió de peligro.
- e) Siendo importante señalar que en la historia clínica del nosocomio "Santa Isabel" la menor figura con los apellidos Moran Rozas, debido a que es la política de la clínica consignar los apellidos de ambos padres, de igual manera figura ambos apellidos en el análisis clínico del grupo sanguíneo de la menor, conforme se puede visualizar en la constancia expedida por el médico Nicanor Domínguez Navarrete.

#### **Fundamentos de Derecho:**

**Normatividad Civil:** 402°, inciso 6), 406°, 407°, 413°, 415°, 416 y 475°, inciso 1)

**Normatividad Procesal Civil:** Artículos 74°, 80°, 424° y 425°

## **MEDIOS PROBATORIOS:**

La accionante ofreció en calidad de pruebas los siguientes documentos:

- La recurrente presento el testimonio del Ginecólogo Obstetra Dr. Manuel Villavicencio Vega, a quien se le notifico en su dirección real calle Tacna W 883, del distrito de Miraflores, debido a que fue el medico que la atendió a la recurrente durante la etapa Pre-Natal.
- Se presentó el mérito del peritaje de ADN que el demandado debió practicarse para lo cual se debe consignar al Laboratorio Bio Links' Tecnología del ADN, por lo cual se notificó en su local ubicado en Comandante Jiménez N° 125- Magdalena. Prueba que se solicitó con el fin de acreditar el vínculo parental que lo une con su hija. Cabe resaltar que el filoplazado no podría sustentar que se están violando sus derechos fundamentales; máxime si de por medio se encuentra un derecho superior el cual es: EL DERECHO A LA IDENTIDAD.
- Se presentó el mérito del Resultado del Laboratorio clínico expedido por la Clínica Santa Isabel con registro W 3010153, que estipula que la menor niña Nicole María Elena Rozas Luna, tiene el mismo grupo sanguíneo A positivo, que ostenta el demandado, conforme se pudo apreciar en su Carnet de Identidad.
- Se solicitó la exhibición del carnet de identidad del demandado de la Marina de Guerra del Perú donde figura su grupo sanguíneo, siendo este A positivo, siendo el mismo grupo sanguíneo de su menor hija.
- Presento la copia certificada del Acta de nacimiento de su menor hija expedida por la Municipalidad Distrital de San Borja.
- La declaración Jurada de Registro del nacimiento de su menor hija que fue expedida por la Clínica Santa Isabel.

### **1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

Este caso esta relacionado a la Declaracion de Paternidad Extramatrimonial que solicita Doña Maria Elena Rozas Luna, ante el Juzgado de Familia de Lima, que corre en el Expediente N° 183514-2003 de fecha 25.04.2003, que en segunda instancia se declaró

**FUNDADA** su demanda, declarando la paternidad extramatrimonial de don Salomón Miguel Morán Peñafiel de la menor Nicole Maria Elena Rozas Luna.

## **1.2. Planteamiento del Problema**

### **1.2.1 Problema General**

En la fecha del Proceso de Filiación es más eficaz y permite que la madre de una menor sea reconocida para iniciar una acción judicial para que reciba el apellido del padre, además la ley obliga al individuo a pasar por la prueba de AND y pagar dicho examen. Si se negara, se declara automáticamente la paternidad; como sucedió en el presente caso, reconociéndole asimismo una pensión por alimentos; es de indicar que con dicha filiación la menor no solo gana sus derechos totales a la identidad, sino lo relacionado a un Seguro médico, Vivienda, recreación y hasta la herencia.

### **1.2.2 Problemas Específicos**

Las cuestiones en discusión son las siguientes:

- a) Establecer si procede declarar que el demandado es el padre biológico de la menor.

## **2. MARCO TEORICO**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Internacional**

C.O.R C/G.P.V.S/FILIACION, (Causa N°1-61012-2016)

Bogotá, D.C., ocho de noviembre sw dos mil once ( ref: E-11001-0203-000-2009-00219-00)

#### **2.1.2 Nacional**

15.1.- Padre biológico puede reconocer a hijo de mujer casada

(Casación N° 3254-2010-LIMA)

15.2.- No se puede impugnar la paternidad si se menoscaba la identidad del menor

(Casación N° 950-2016-Arequipa)

15.3.- El engaño sobre la paternidad justifica revocabilidad sobre el acto de reconocimiento

(Casación N° 864-2014-Ica)

15.4.- Filiación Extramatrimonial

(Casación N° 4766-2006- Puno)

15.5.-Impugnación de Paternidad

(Casación N° 4485-2012-Lima Norte)

15.6.- Declaración Judicial de Paternidad

(Casación No 2911-2006 - LA LIBERTAD)

## **2.2. Bases teoricas**

### **OPINION ANALITICA DEL TRATAMIENTO SUB MATERIA**

Luego de haber leído detenidamente y analizado cada punto este caso, de demande de filiación extramatrimonial con una pretensión subordinada de pensión de alimentos, he podido llegar a la conclusión en opinión particular que el presente caso pudo haber concluido en un menor tiempo si se hubiera tomado en consideración la actitud del demandado al no querer asistir a ninguna de las audiencias de pruebas, siendo primordial su cooperación para la toma de muestras de ADN, y de esa forma poder corroborar fehacientemente si la menor Nicole María Elena Rozas Luna efectivamente era su menor hija o en su contrario, se hubiera podido corroborar si lo expuesto por el demandante al negar la paternidad de la menor era una posición correcta.

Por otro punto considero que si se hubiera corroborado la paternidad de la menor con respecto del demandado, se debió considerar la petición subordinada de la parte demandante, emitiendo un veredicto que le permitiese a la menor poder tener un medio de sustento económico extra al de su madre, para que de esa manera se pudiese satisfacer las necesidades materiales que requiera.

## **Definición de Términos básicos**

### **DOCTRINA ACTUAL**

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Artículo 4°.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

"La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley" [1].

### **El moderno tratamiento Legal de la Filiación Extramatrimonial (en razón de la ley peruana 28457, y la acción intimatoria de paternidad).-**

La filiación es un drama social que echa sus raíces en la comunidad mereciendo ser afortunado con prontitud, rectitud por la ley tomando en cuenta el interés familiar y sobre todo del niño. Con claridad Montoya Chávez escribe que "el interés del niño debe ser concebido como una exigencia para que las autoridades no se queden en el dictado de normas o políticas gubernamentales en abstracto, sino que deben velar porque el estricto cumplimiento de ellas redunde en los niños y adolescentes, responsabilidad también aplicable a la comunidad" [2].

La jurisprudencia local a mediados de los noventa atendió la realidad del problema y consideró la necesaria aplicación de la prueba de ADN, es decir que sea decretada por el juez bajo nulidad de lo actuado, en los siguientes términos:

"la prueba de ADN, permitida por el artículo cuatrocientos trece del Código Civil elimina cualquier duda sobre la paternidad; que habiendo aceptado el demandado la realización de esta prueba científica, debió ordenarse de oficio a cuenta y costo de dicho demandado; que por economía procesal la corte superior puede ordenar la realización de dicho medio probatorio" [3].

Razonamiento que establece la nulidad de la sentencia de vista, disponiendo que la Corte Superior expida nuevo fallo, ordenando previamente la realización de la prueba de ADN. "Igual tendencia se sigue a fines de los noventa en Brasil bajo el argumento que sostiene que no se admite un juzgamiento de la investigación de paternidad sin agotar la posibilidad de confirmar la filiación por el ADN" [4], todo lo demás se explica por sí solo.

### **Derecho y Familia.-**

"Para comprender la esencia del Derecho de Familia es muy importante tener presente este hecho de que la familia jurídica no es la familia biológica ni la familia psicológica: unas y otras son formas como la realidad se manifiesta y se construye; pero ninguna puede ser considerada por sí sola como "la" realidad a la cual todas las demás formas deban someterse. Cuando hablamos de la realidad como entidad distinta y a veces enfrentada al Derecho, estamos planteando un contrasentido; porque el Derecho es también una forma de la realidad, ya que si no fuera así no sería nada. Quizá lo que se quiere decir en esos casos es simplemente que la realidad biológica puede estar en desacuerdo con la realidad jurídica sin que ello afecte ontológicamente el Derecho: ambas son realidades y cada una de ellas se legitima de manera diferente, sin que una encuentre su "verdad" en la otra. Por eso, cuando hay discrepancia entre la familia biológica y la familia jurídica, estamos más bien ante un conflicto de legitimaciones antes que ante un conflicto entre la realidad y la irrealidad.

Sin embargo, frente a instituciones como la familia existe una permanente tentación de privilegiar sus aspectos biológicos o sociológicos: se ha pretendido deducir las normas del Derecho de Familia de la necesidad sexual de la pareja para la procreación o de la configuración de los afectos y complejos que entretejen las relaciones familiares o de la organización de los intereses económicos en la sociedad. Parecería que frente a la familia, el Derecho tiene pocas cosas propias que decir: se le considera como un simple escribiente que redacta en forma de ley lo que la Biología, la Psicología o la Sociología le dicen que debe ser la familia" [5).



## **APRECIACIONES SOBRE EL RECONOCIMIENTO EN LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**

La normatividad contenida en el Libro de Derecho de Familia del Código Civil peruano vigente, regula dos clases de filiación, matrimonial y extramatrimonial, con marcadas diferencias a favor de la primera. Se constata las dificultades del hijo no nacido dentro del matrimonio, para acceder a la filiación paterna. Al hijo matrimonial, para alcanzar el status de hijo de su progenitor, le basta haber nacido dentro del matrimonio, aún en el caso de no ser declarada su progeneritura por aquél. El hijo extramatrimonial, por el contrario, sólo podrá acceder a la condición de hijo, si es reconocido voluntariamente por el padre en el registro civil, en testamento o en escritura pública o ante la negativa de éste, recurrir al órgano jurisdiccional, para que vía judicial y previa investigación, lo declare como tal (declaración judicial de paternidad extramatrimonial: art. 402° C.C.).

### **La Filiación.-**

Recogiendo lo expresado por el renombrado jurista Cornejo Chávez (5). las relaciones de parentesco resultan múltiples y variadas (hijos, nietos, bisnietos, hermanos, primos, sobrinos, cuñados, suegros, etc.); sin embargo el parentesco más importante es el derivado de la "filiación" al relacionar una persona con sus antepasados y descendientes, comúnmente denominada "filiación genérica" y a los padres con sus hijos, que no viene a ser otra cosa que la "filiación en sentido estricto".

Planiol- Ripert [6]. afirman que "filiación" puede significar la descendencia en línea directa, pero en sentido jurídico tiene un significado más restringido, equivalente a la "relación inmediata del padre o madre con el hijo".

En resumen, "filiación" es en sentido estricto "el vínculo jurídico que une al padre y a la madre con sus hijos, generando derechos y deberes recíprocos"; dicho vínculo desde la perspectiva de los derechos del hijo se denomina "filiación", en tanto que desde los derechos del padre o de la madre se conoce como "paternidad" o "maternidad".

### **3. ALTERNATIVAS DE SOLUCION**

#### **CONCLUSIONES**

Despues de haber finalizado con la tesis, Puedo concluir que en la actualidad existe una gran cantidad de madres solteras que asumen el control de la familia, sin presencia de la pareja, es decir del padre del niño (a) que asuman su rol en la formacion y educacion integral de su menor hijo (a).

Que, el derecho de alimentos constituyen una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes mas importantes de solidaridad humana. Los conyuges y los concubinos estan obligados a darse alimentos, de la misma manera que los padres estan obligados a dar alimentos a sus hijos, uno de los deberes esenciales de la responsabilidad parental o de la patria potestad, segun los paises. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligacion recae en los demas ascendientes por ambas lineas (paterna y maternal), que estuvieran mas proximos en grado. La obligacion de dar alimentos es reciproca, de modo que el que los da tiene a su vez derecho a pedirlos cuando los necesite.

Por ello considero, que los hijos extramatromoniales y los hijos nacidos dentro del matrimonio, deben tener los mismos derechos en todo momento, sin discriminacion alguna. Asi como al hijo (a) nacido dentro del matrimonio se le brinda el apoyo económico hasta los 28 años de edad. Considero que los hijos(as) nacidos dentro lo que se denomina hijos extramatrimoniales, si siguen estudiando una educacion superior y son buenos alumnos(as), debe continuar el apoyo economico hasta que se convierta en un profesional técnico o Universitario.

## RECOMENDACIONES

Que la ley modificatoria 30628 que regula el proceso de filiacion judicial de paternidad extramatrimonial; debe modificar que la prueba de ADN sea totalmente gratuito y a cargo del Estado; mas aun si se trata de la parte demandante.

Si bien es cierto que la Ley 28457 y la ley 30628, regulan el tramite judicial de filiacion de paternidad extramatrimonial es sumarísimo; sin embargo, en la practica el proceso demora; por lo que, el Estado debe regular que los plazos que establece la ley se cumplan.

**Que el articulo 415 del Código Civil dice:**

**el hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la epoca de la concepcion, una pension alimenticia. Hasta la edad de cieciocho años. La pension continua vigente si el hijo llegado a la mayoria de edad no puede proveer a su subsistencia por incapacidad fisica o mental ...**

La interpretacion que me sugiere este Art. Es un trato frío, discriminatorio y hasta despectivo a los hijos extramatrimoniales, sin necesidad de apoyarnos en grandes teorias cientificas a cerca de la familia.

## REFERENCIAS

1. Constitución Política del Perú- Título 1 de las personas y de la Sociedad
2. MONTOYA CHÁVEZ VICTOR HUGO: "La tutela constitucional de los menores en abandono", de: Actualidad Jurídica - (publicación mensual de la Gaceta Jurídica) tomo 138, mayo 2005, pagina 150.
3. "La prueba de ADN", en: cuadernos jurisprudenciales, suplemento mensual de diálogo con la jurisprudencia N° 37, julio 2004,pagina.43 y 44.
4. Silvio Rodriguez, direito civil, direito de familia edición 27º, actualizada por Francisco José Cahali, volumen 6, Sao Paulo, Saravia,2002,pagina 374.
5. Fernando de Trazegnies Granda, Roger Rodriguez Iturri, Carlos Cardenas Quiros, Jose Alberto Garibaldi F: "La Familia en el Derecho Peruano- Libro Homenaje al Dr. Cornejo Chavez" - Primera Edicion de 1990
6. Cornejo Chávez,Héctor (1998) - Derecho Familiar Peruano, Lima: Gaceta Jurídica.
7. Planioi-Ripert (1948). Traite Elementaire de Droit Civil. Paris.